

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA SECCIÓN CUARTA
Teléfono 423 33 90 Ext. 8113
Avenida Calle 24 # 53 - 28

Oficio No. 01/18

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ingeniero:
Ingeniero Edificio Tribunales Bogotá y Cundinamarca
Bogotá D.C.

Respetado Ingeniero,

Por medio del presente oficio solicito su colaboración para publicar en el link de novedades de la página web de la Rama Judicial el auto calendado el 15 de mayo de 2018 y el correspondiente aviso efectuado por el Secretario de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, lo anterior, para dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral decimo del auto admisorio de la acción de tutela promovida por la señora Vanessa Alexandra Mendoza Bustos y Nathalie Yuri Murillo Ayala en contra de la REgistraduria Nacional del Estado Civil, Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Interior, identificado con el radicado número 25000-23-37-000-2018-00293-00.

Cordialmente,

HECTOR RODRIGUEZ CALDERÓN
Secretario

Adjunto: auto admisorio en 3 folios.
Aviso en 1 folio.



26619 18-MAY-'18 9:17



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN CUARTA - SUB-SECCIÓN "A"**

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTES:	VANESSA ALEXANDRA MENDOZA BUSTOS y NATHALIE YURI MURILLO AYALA
ACCIONADOS:	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y MINISTERIO DEL INTERIOR.
EXPEDIENTE:	25000-23-37-000-2018-00293-00

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991 y Decreto 1983 de 2017, este Tribunal es competente para avocar el conocimiento de la presente acción de tutela, en tal sentido el Despacho,

DISPONE

1. Se admite la acción de tutela presentada por las señoras VANESSA ALEXANDRA MENDOZA BUSTOS y NATHALIE YURI MURILLO AYALA identificadas con C.C.43.269.449 y CC 1.013.614.887, respectivamente, en contra de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y participación en la conformación y ejercicio del poder político.
2. Se vincula de oficio, en calidad de demandado a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.
3. Se ordena comunicar por secretaría a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, sobre la admisión de la presente tutela, solicitando el apoyo y colaboración institucional para el pronunciamiento o respuesta que fuere pertinente.
4. Por secretaría, con carácter URGENTE, NOTIFICAR y COMUNICAR a las entidades accionadas REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA LAS COMUNIDADES

NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR (representantes legales o quienes hagan sus veces) de la presente determinación, por el medio más expedito posible de acuerdo con la Ley, haciéndole entrega de una copia del escrito de tutela, y enterándosele que los anexos de la misma se encuentra a disposición en la Secretaria del Despacho, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

5. A efectos que ejerzan el derecho a la defensa se les concede un TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS contados a partir de la notificación de este proveído, con la advertencia que si guardan silencio se dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

6. El Despacho DECRETA los siguientes MEDIOS DE PRUEBA, a efectos que la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, se pronuncien en el TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS a partir del recibo de la presente determinación, así:

6.1. Indicar si en el trámite correspondiente de revocatoria de las inscripciones de los candidatos a cargos unipersonales y corporaciones públicas de elección popular, se evalúa si la expedición del aval proviene del representante legal o del consenso de la Asamblea del Consejo Comunitario respectivo.

6.2. Indicar si las señoras VANESSA ALEXANDRA MENDOZA BUSTOS y NATHALIE YURI MURILLO AYALA, solicitaron la revocatoria de inscripción de las candidaturas que conforman las listas que se inscribieron para Representantes a la Cámara por la Circunspección Especial de Afrodescendientes del periodo 2018-2022

7. Con el ánimo de que las entidades contesten el cuestionario anterior, por secretaría trasládese el presente auto en el mismo oficio donde se notifique la demanda.

8. Se ordena que a través de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, se notifique de la presente acción de tutela a los representantes legales de los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras que tuvieron participación directa para la conformación de las listas de los candidatos que se inscribieron para Representantes de la Cámara por la Circunscripción Especial de Afrodescendientes del periodo 2018-2022, con el fin de que tengan conocimiento de la misma y de considerarlo se hagan parte dentro de la presente actuación como terceros interesados en las resultas del proceso. Realizadas las notificaciones se deberán remitir las constancias respectivas ante esta Corporación.

9. Se ordena que a través del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, se notifique de la presente acción de tutela a los candidatos que conforman las listas que se inscribieron para Representantes a la Cámara por la Circunspección Especial de Afrodescendientes

46

del periodo 2018-2022, con el fin de que tengan conocimiento de la misma y de considerarlo se hagan parte dentro de la presente actuación como terceros interesados en las resultas del proceso. Realizadas las notificaciones se deberán remitir las constancias respectivas ante esta Corporación.

10. Se ordena que por secretaria se publique en la página web de esta Corporación, el auto admisorio de la presente acción de tutela, en aras que los terceros interesados se enteren del presente trámite constitucional y con ello se configure en debida forma el contradictorio.

11. Téngase como pruebas las documentales aportadas con el escrito de tutela, en su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda de acuerdo con la Ley.

12. Por Secretaría, déjense CONSTANCIAS en el expediente, de la notificación y comunicación de la presente tutela, del envío de las copias, de los anexos del escrito de tutela, del presente auto a la entidad accionada, de los oficios dirigidos a las diferentes entidades relacionadas en este auto y procédase conforme a la Ley y lo ordenado en este auto.

13. Se deja constancia que el presente auto admisorio se suscribe por el presente Magistrado, teniendo en cuenta que la magistrada ponente la Doctora AMPARO NAVARRO LÓPEZ, se encuentra ausente por permiso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION CUARTA
SECRETARIA**

*Avenida Calle 24 No. 53-28 Oficina 117 Torre A Piso 1º.
Sede Trib8nales Bogotá - Cundinamarca*

Bogotá D.C., Mayo 18 de 2018

AVISO

El suscrito secretario hace saber que ante la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se tramita Acción de Tutela con Radicación 250002337000-2018-00293-00 Actor: VANESSA ALEXANDRA MENDOZA BUSTOS contra REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y MINISTERIO DEL INTERIOR, bajo la ponencia de la H. Magistrada AMPARO NAVARRO LOPEZ, en el cual se dictó auto admisorio el día 15 de mayo de 2018, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales del debido proceso, acceso a la administración de justicia y participación en la conformación y ejercicio del poder político.

En acatamiento a lo dispuesto en el ordinal décimo del mencionado auto, se publica el mismo, en la página web de esta Corporación, en aras a que los terceros interesados se enteren del presente trámite constitucional y con ello se configure en debida forma el contradictorio.

Cualquier manifestación hacerla llegar al correo electrónico de la secretaría de la Sección Cuarta (scs04sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co) o a la sede de la misma.

Se publica el auto citado en tres folios, en la fecha.



HECTOR RODRIGUEZ CALDERON
Secretario